



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA

El **Departamento Administrativo de Seguridad - DAS**, podrá otorgar permiso de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros, cuando no se exija visa para su entrada al país, previa presentación del pasaporte valido y pasaje de salida.

¿QUIÉNES PUEDEN OBTENER ESTE PERMISO?

- **Visitante Turista:** Para ejercer actividades de descanso o esparcimiento, hasta por el término de noventa (90) días calendario prorrogable hasta por noventa (90) días más dentro del mismo año calendario.
- **Visitante Temporal:** Para el extranjero que participe en actividades académicas, en seminarios, conferencias, simposios, exposiciones; cursos, estudios no regulares que en todo caso no superen un semestre académico; para tratamiento médico; para presentar entrevistas en un proceso de selección de personal en entidades públicas o privadas; para adelantar contactos comerciales y/o empresariales, hasta por ciento ochenta (180) días calendario dentro del mismo año calendario.

Para participar en eventos deportivos, científicos o culturales no remunerados y gratuitos, se requerirá que la entidad o institución correspondiente expida una solicitud en la que se responsabilice y justifique la presencia del extranjero en el territorio nacional hasta por el término del evento, la cual deberá ser presentada al momento de ingreso del extranjero al país.

Para los extranjeros que pretendan desarrollar actividades de carácter periodístico para cubrir un acontecimiento especial, al periodista, reportero, camarógrafo o fotógrafo o quien haga parte de un equipo periodístico y acredite tal calidad, hasta por el término del evento a cubrir.

Los extranjeros que requieran prestar capacitación a entidades públicas o privadas, previa presentación de una carta de responsabilidad de la entidad ante el DAS justificando la presencia del extranjero. El término por el cual se otorgará este permiso será hasta por treinta (30) días calendario.

En los casos de actividades académicas, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, cursos o estudios el extranjero deberá presentar a su ingreso carta de invitación, inscripción o aceptación de la correspondiente entidad.

- **Visitante Técnico:** Al extranjero que a juicio de la autoridad migratoria deba ingresar al territorio nacional para prestar servicios técnicos urgentes a entidades públicas o privadas, previa presentación de una carta de responsabilidad de la entidad en la que se justifique la urgencia del servicio requerido, hasta por un término de treinta (30) días calendario.

La carta de responsabilidad dirigida al DAS, debe incluir la presentación del solicitante, el cargo que ocupa, justificando del servicio mediante la explicación detallada del motivo de su viaje y comprometiéndose a asumir la responsabilidad por los gastos de viaje, incluyendo el regreso al país de origen o al último país de residencia. Debe ser **TRADUCIDA AL ESPAÑOL, NOTARIADA** y tanto el original como las copias (si se requieren) deben estar **APOSTILLADAS**.

El extranjero debe presentar a su llegada: - Pasaporte valido. - La carta de responsabilidad de la Compañía explicando el propósito del viaje. - Tiquete de regreso.

Si se requiere más tiempo de permanencia para la asistencia técnica, deberá solicitar una **VISA DE**



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

TRABAJO.

PERMISO DE INGRESO DE GRUPO EN TRANSITO

El DAS podrá otorgar Permiso de Ingreso por un término hasta de setenta y dos (72) horas a los pasajeros de grupo en tránsito de buques de cruceros turísticos, que visiten los puertos marítimos y fluviales que reembarquen en el mismo navío.

Para tal efecto, la autoridad migratoria del puerto deberá recibir con setenta y dos (72) horas de anticipación por parte del Capitán del Navío o de la agencia marítima responsable, la lista de los pasajeros y los tripulantes que desembarcarán, con indicación del pasaporte, o documento análogo válido, de cada uno de ellos y el término de la visita.

Se entiende por buques de cruceros, aquellos de travesía internacional, cuyos pasajeros alojados a bordo participan en un programa de grupo, que tienen previstas escalas turísticas temporales en uno o más puertos diferentes.

En el mismo sentido el DAS podrá otorgar permiso por el término estrictamente necesario a pasajeros de grupo en tránsito de buques en cruceros turísticos, que desembarquen en los puertos marítimos y fluviales para dirigirse a otro país de destino por el puerto aéreo de la misma ciudad y a los pasajeros de vuelos internacionales que arriben al puerto aéreo para embarcarse en los buques de cruceros turísticos de aquellos países que no requieren visa para su ingreso.

En todos los casos los pasajeros deberán presentar al ingreso por el puerto marítimo o aéreo una credencial expedida por la línea marítima o aérea, que los acredite como integrantes o pasajeros del grupo en tránsito, en el cual consten sus datos personales, domicilio y nacionalidad.

- Las personas que deban desembarcar en el territorio nacional para dirigirse a otro país, solo requerirán el permiso de ingreso expedido por la autoridad migratoria por el término necesario, siempre que se trate de extranjeros que no requieran visa para ingresar al país.

Para efecto del control migratorio se entenderá por año calendario el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre. Ningún extranjero que ingrese al país en calidad de visitante turista o visitante temporal podrá permanecer por más de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario

ESTE PERMISO SOLO APLICA PARA AQUELLOS PAISES CON LOS CUALES COLOMBIA HA SUSCRITO CONVENIOS DE EXENCION DE VISA.